

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los avisos en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 10 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonos los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Sección de Ciencias, que sostiene en la Universidad de Oviedo la Diputación provincial y el Ayuntamiento, la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se

reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Escuela Central de Ingenieros industriales once plazas de Profesor, correspondientes á las asignaturas siguientes:

- 1.ª Análisis matemático hasta las aplicaciones del Cálculo diferencial.
- 2.ª Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- 3.ª Dibujo industrial y de proyectos.
- 4.ª Física general (con aplicaciones de la Luz) y primer curso de Física industrial (aplicaciones del Calor).
- 5.ª Química general y Análisis químico.
- 6.ª Cálculo integral y Mecánica racional.
- 7.ª Mecánica industrial ó Hidráulica.
- 8.ª Topografía con nociones de Geodesia y Economía y Legislación industrial.
- 9.ª Física industrial, segundo y tercer curso (Electricidad y Tecnología eléctrica).
- 10.ª Química industrial inorgánica y Metalurgia.
- 11.ª Mecánica aplicada á la construcción, Arquitectura industrial y Organización de talleres.

Cada una de estas plazas está dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 3.500 de entrada y 1.000

por razón de residencia, y han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente y Real orden de esta fecha; lo que se anuncia para que los Profesores á quienes convenga el traslado puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A estas plazas solamente pueden aspirar los Ingenieros industriales que sean ó hayan sido, por lo menos, durante cuatro cursos académicos, Profesores ó Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que pretenden en cualquier establecimiento de enseñanza pública oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento docente en que sirvan ó hayan servido.

Las instancias han de ser una para cada plaza, si se solicitan varias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, encargándose las respectivas Autoridades de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta” del día 1.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2300.

SUMINISTROS

No obstante las diferentes veces que se ha encarecido de los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1897, respecto

á la remisión de las certificaciones de precios medios de los artículos de suministros á tropas del Ejército y Guardia civil, y últimamente por la circular de 27 de Marzo de 1901, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 77, correspondiente al sábado 30 del mismo, la mayoría de los pueblos cabeza de partido dejan de remitir aquel documento, con notable perjuicio unas veces de los fondos municipales y otras del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Con el fin de evitar esto, se previene á los señores Alcaldes que precisamente dentro de los cuatro primeros días de cada mes remitan á la Comisión provincial las certificaciones antes dichas, con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL ya citado; en la inteligencia de que se exigirá la más estrecha responsabilidad personal al que dejara de cumplirlo.

Córdoba 23 de Agosto de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Universidad literaria de Salamanca

Núm. 2302

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes,

á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en gene-

ral de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un

año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Villanueva.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2284

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de la contribución industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1903, se halla de manifiesto en las oficinas municipales, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan formular las observaciones que estimen convenientes, dentro de indicado plazo.

Puente Genil 29 de Agosto de 1902.—Juan Delgado.

Núm. 2288

Hago saber: que hallándose con vertido á metálico desde hace tiempo el caudal de este Pósito, y con el fin de sostener los fondos de tan benéfica institución, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado renovar el arriendo en subasta pública de las paneras del Establecimiento, por término de cinco años que empezarán

en el próximo de 1903, en que termina el contrato vigente, para concluir en 31 de Diciembre de 1907, bajo el tipo de 250 pesetas anuales, por el que se admiten posturas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo acto tendrá efecto en un solo remate, por pujas llanas, y á los diez días y hora de las doce, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN de la provincia. Referida subasta ha de verificarse en las Casas Consistoriales, por espacio de una hora, ante mi presidencia y la del Regidor Sindico, debiendo constituirse previamente para tomar parte en ella, un depósito de 50 pesetas en la caja municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Genil 28 de Agosto de 1902.—Juan Delgado.

DOS TORRES

Núm. 2285

Don Antonio Blanco Murillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de la contribución industrial y de comercio de esta población, respectivo al próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Dos Torres 27 de Agosto de 1902.—A. Blanco Murillo.—P. S. M.: Antonio Blanco, Secretario.

Núm. 2286

Hago saber: que en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó por unanimidad el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, declarar vacantes las plazas de Médicos y Farmacéuticos titulares de esta población y que se provean con arreglo á lo dispuesto en el reglamento benéfico sanitario fecha 14 de Junio de 1891, cuya provisión será por cuatro años y las dotaciones de 2.500 pesetas para cada Médico y de 2.756 para el Farmacéutico, anualmente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los treinta días porque se anuncian al público, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en su instancia copia certificada del título profesional y memoria de su hoja de servicios.

Dos Torres 27 de Agosto de 1902.—A. Blanco Murillo.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Blanco.

CARPÍO

Núm. 2287

Don Antonio Barasona Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordadas por este Ayuntamiento las bases para los

concierto de consumos del extrarradio en este término municipal, se encuentran de manifiesto al público por el término de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Carpio 26 de Agosto de 1902.—Antonio Barasona.

MONTILLA

Núm. 2305

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde presidente de esta ciudad.

Hace saber: que aprobado por la Excm. Corporación municipal, en sesión de ayer, el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año de 1902, queda aquel á examen del público, por término de quince días, en la Contaduría municipal, para que aduzcan las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace constar para general inteligencia.

Montilla 30 de Agosto de 1902.—Miguel Marquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

Núm. 2306

Hace saber: que aprobado por la Excm. Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el año inmediato de 1903, queda expuesto al público en la Contaduría municipal por término de quince días, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones ú observaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente para general inteligencia.

Montilla 30 de Agosto de 1902.—Miguel Marquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

ZUHEROS

Núm. 2307

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas de caudales, del presupuesto y la de propiedades y derechos del Municipio, respectivas al ejercicio de 1901, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra ellas las reclamaciones oportunas.

Zuheros 30 de Agosto de 1902.—Francisco Tallón.

VISO

Núm. 2308

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que confeccionado por la comisión respectiva y dictaminado por el señor Regidor Sindico, el presupuesto adicional al ordinario de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Viso 31 de Agosto de 1902.—Ramón Ruiz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2309

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este término municipal, para el año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 25 de Agosto de 1902.—Francisco Herrera.

BELALCÁZAR

Núm. 2310

Don Manuel Delgado y García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previo favorable informe del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Belalcázar 30 de Agosto de 1902.—Manuel Delgado.

LA VICTORIA

Núm. 2311

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

La Victoria 31 de Agosto de 1902.—Juan Platas.

Núm. 2312

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

La Victoria 31 de Agosto de 1902.—Juan Platas.

FUENTE PALMERA

Núm. 2313

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la recificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de ser-

vir de base para la matrícula del año próximo de 1903, se anuncia al público que mencionado documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y deducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuente Palmera 30 de Agosto de 1902.—Salvador González.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2282

Don Alfonso Palma y Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de un mulo negro, cerrado, más de la marca, con una matadura en el costillar izquierdo del tamaño de una mano, sin hierro y algo corvo de los brazos; otro castaño claro con pelos blancos en la cara, más de la marca, de nueve á diez años, herrado en la tabla izquierda del cuello con dos P P, y una yegua castaña encendida, cabos negros, más de la marca, de ocho á nueve años y herrada en la nalga derecha con las letras S P, propias de don Juan Cabrilla y Herrera, vecino de esta villa; una escopeta de un cañón, de fuego central, una canana con cartuchos, de las modernas, un reloj remontual de níquel y una cartera de becerro colorada, de la propiedad de Antonio Romero Fernández, de la misma vecindad, cuyas caballerías y efectos fueron robados el día veinte y tres del actual, como á las veinte y una ó veinte y dos horas, de una cuadra en la casilla que nombran Cabrilla, de este término, penetrando los ladrones por una ventana, que levantaron, de expresada cuadra, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición ó procedencia.

También se encarga la busca y captura de varios desconocidos, sin que se sepa ninguna clase de señas, autores del referido robo y que ataron al casero para llevarlo á cabo, y caso de ser encontrados los pongan en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado robo.

Dada en Posadas á veinte y siete de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Núm. 2286

Por virtud del presente edicto se cita y llama al dueño de las doce ove-

jas que fueron arrolladas por el tren número uno el veinte y cinco de Julio último, en el kilómetro veinte y seis de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, al término municipal de Almodóvar del Río, cuyo nombre y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á veinte y siete de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 2301

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se ruego y encarga á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un burro de dos años, rucio oscuro, de estatura alta, sin hierro, con un lucero blanco en la frente, rajadillo por un lado, sin herrar, que desapareció como á las veinte y tres horas del día veinte y cuatro del actual, de los terrenos de la casilla del Ciprés, término de la villa de Guadalcazar, y que estaba trabado con una de cañamo y que pertenecía á Rafaela Bernete Fernández, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditasen su legítima adquisición ó procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dada en Posadas á treinta de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 2281

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de este partido, se cita á Rafael Cabello Jiménez, de esta vecindad, calle Alamos número siete, de diez y nueve años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la calle Saravias número uno, á fin de que pueda recibirse su declaración en la causa que se está instruyendo por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ó sea por haber viajado sin billete desde la estación de Fernan Núñez á la de Valchillón, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que le sirva de citación en forma expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil nove-

cientos dos.—El actuario, Federico Duarte.

Núm. 2299

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á Francisco Perez Ortiz, de esta vecindad, calle Santa Marina, número quince, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en las horas de ocho de la mañana á las doce de la misma, sito calle Saravias, número primero, para prestar su declaración en causa que se está instruyendo por viajar sin billete en el tren desde Fernán Núñez á esta estación de Cercadilla, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que le sirva de citación en forma expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Córdoba á treinta de Agosto de mil novecientos dos.—El actuario, Federico Duarte.

Hospital militar de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2291

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que no habiéndose presentado proposiciones en la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada en este Establecimiento el 25 del actual, para contratar el suministro de carne de vaca y carbón de cok, durante un año y dos meses más si así conviniese á los intereses del Estado, en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de la Capitanía general de Andalucía en 28 del actual, se anuncia una segunda convocatoria de proposiciones libres que tendrá lugar en la oficina de esta Comisaría de Guerra, sita en el mismo Establecimiento, el día 17 de Septiembre próximo, á las diez horas, rigiendo los mismos pliegos de condiciones y precios límites de las anteriores subastas y convocatoria, los que estarán de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables, desde las diez horas á las diez y siete.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, pudiendo comprender uno ó los dos artículos citados, y redactándose con sujeción al modelo que á continuación se estampará.

Los autores de las proposiciones que concurran al acto y los apoderados identificarán su personalidad en

la forma que preceptúa el art. 46 del Reglamento de contratación de Guerra de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Córdoba 30 de Agosto de 1902.— José Martínez.

Artículos que se contratan.

Carne de vaca, 2.750 kilogramos.
Carbón de cok, 205 quintales métricos.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, habitante en la calle de, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de carne de vaca y carbón de cok para el hospital militar de esta plaza, por el término de un año y dos meses más si así conviniese á los intereses del Estado, se compromete á suministrar los expresados artículos (ó el que sea) bajo los precios siguientes, sujetándose en un todo á las condiciones de dichos pliegos.

(Aquí se estamparán los artículos y precios de unidad por pesetas y céntimos y sin enmiendas ni raspaduras.)

Fecha y firma del interesado.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 2297

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que en esta Delegación de mi cargo se instruye expediente á instancia de doña Laureana Delgado y Boza, para conmutar los bienes de las capellanías que en la ciudad de Montilla fundaron Juan Pérez de Fernán García, Luis Gómez Granados, Juan de Aguilar Portero, María de la Cruz Religiosa, Fernando García Aguilar, María Ruiz de Madera, Lorenzo de Augulo y doña Mariana de Aguilar; é ignorándose el domicilio de repetida doña Laureana Delgado y Boza, se cita por medio del presente para que por sí ó por persona que legitimamente le represente, ó los herederos y sucesores de sus derechos si hubiese fallecido la peticionaria, comparezcan en esta oficina, sita en la planta baja del Palacio Episcopal, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la última inserción de los Boletines oficiales del Obispado y de la provincia, á deducir los derechos que le asistan, con los documentos justificativos; en la inteligencia que trascurrido dicho

plazo sin verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Córdoba 30 de Agosto de 1902.— Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA